



29/12/2016 10:07:16
a.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA



Al contestar cite este número: 201612290010000900

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: FOLIO(112)

30
información presente
este documento o llame
al 8855 177-8855 188

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

J. Uribe

ACUERDO No. 108 de 2016
Sanción Ejecutiva (29 Dic. 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y A SU VEZ SE LE CONCEDE U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que les confiere los artículos 313 numerales 3 y 4 y 365 de la Constitución Política, Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1073 de 2015 y por las Resoluciones CREG 123 de 2011 y 88 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Pública los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el Alcalde Municipal del Municipio de Chía, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el numeral 3 del artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, la cual indica, que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, ha solicitado autorización al Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, para adelantar los trámites y gestiones tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a satisfacción de las necesidades colectivas.

Que la Ley 97 de 1913, facultó al Concejo Municipal de Bogotá, para crear varios impuestos y contribuciones, entre ellos el impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, al igual que para organizar su cobro y darle al recaudo el destino más congruente a la atención de los servicios municipales.

Que mediante Sentencia 504 de 2002, la Corte Constitucional, declaró exequible el impuesto de alumbrado público, indicando que los Municipios tienen plena autonomía para determinar los elementos del tributo como son el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, tarifa y demás elementos del impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

Que la Ley 84 de 1915, **en su artículo 1 confirió a los** Concejos Municipales las mismas atribuciones conferidas al Concejo Municipal de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, numeral primero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde al Municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2° ordinal a) Incluyó a los Municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los Municipios, además en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación, así mismo, señala que de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 29, establece los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, indicando: *“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”*

Que de conformidad con los presupuestos previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, previo a la suscripción de contratos y/o convenios estatales, los Alcaldes del Orden Distrital o Municipal, deberán contar con la autorización de la Corporación Pública como órgano superior de la administración para la celebración de contratos especiales.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde en relación al concejo. 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio y en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

Que habiéndose emitido el Decreto 52 de 2016 “Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017” el Presupuesto y el Plan de Desarrollo Municipal, el Concejo deberá dotar al ejecutivo de las herramientas suficientes para que la Administración pueda ejecutarlo en la forma allí estipulada; y por ello, la propia Carta Política, establece la responsabilidad de los servidores públicos, también por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que la Resolución No.043 de 1995 de la Comisión Reguladora de Energía y Gas – CREG, los preceptos del Decreto 2331 de 2007 respecto a uso eficiente y racional de energía (URE), así como los postulados legales contenidos en el Decreto 2424 de 2006, coinciden en afirmar que el servicio de alumbrado público, es un servicio público, no domiciliario que se presta a todos los habitantes del Municipio de Chía, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal dentro del perímetro urbano y rural, con la finalidad de proporcionar seguridad a todos los habitantes residentes en el Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema del mismo.

PARÁGRAFO: La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad horizontal respectivo, no hacen parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito.

Que la fuente de financiamiento de la prestación del servicio de alumbrado público, es el impuesto de alumbrado público, por disposición del legislador, razón suficiente para advertir que los recursos económicos provenientes de transferencia de la Nación, hay que aplicarlos a otros frentes que requieran satisfacer necesidades prioritarias de la colectividad.

Que además de las anteriores razones y de conveniencia económica, se hace necesario que el impuesto de alumbrado público que vienen cancelando los habitantes de menor capacidad económica del Municipio de Chía, sea asumida por quienes tienen una mayor capacidad económica, aplicando el principio tributario de progresividad del impuesto y repartición de la riqueza social de manera más justa, es decir que el tributo va a ser recaudado en mayor porcentaje del aporte de los grandes consumidores.

Que el Municipio de Chía no cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para operar la prestación del servicio de alumbrado público, ni con el personal capacitado para ejercer la interventoría, vigilancia y control de manera técnica, administrativa y financiera sobre los distintos componentes de la prestación del servicio de alumbrado público en su jurisdicción.

Que se requiere que los recursos económicos provenientes del impuesto de alumbrado público, se manejen con transparencia y pulcritud, garantizando a la comunidad la prestación del servicio de manera continua y eficiente.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

Que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, ajustándose a los parámetros establecidos en el Régimen de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, autorice al Señor Alcalde Municipal, para que adelante y proceda a seleccionar y contratar previo el agotamiento del proceso de licitación pública, la concesión del servicio de alumbrado público, así como también para seleccionar y contratar bajo la modalidad de un contrato de Consultoría, a la firma que se encargue de ejercer la interventoría técnica, administrativa, legal, contable y financiera del Contrato de Concesión que llegue a suscribirse.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca, para que proceda a contratar hasta por un término de treinta (30) años, previo el agotamiento del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA la CONCESIÓN que se encargue de la REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tienen como fuente de financiamiento el producto del total recaudado por concepto de impuesto de alumbrado público en el Municipio de Chía Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca, para que, en uso de las facultades concedidas en el Artículo anterior, inicie proceso de licitación pública para seleccionar y contratar hasta por un término de treinta (30) años, al concesionario encargado de prestar el servicio de alumbrado público, así como de la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema del mismo, en el Municipio de Chía Cundinamarca.

Parágrafo: La Administración Municipal aplicará los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, para la selección del proveedor y evaluará las alternativas del mercado teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca, para que, en uso de las facultades concedidas en el presente acuerdo, inicie proceso de selección al amparo de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, para seleccionar y a la firma encargada de ejercer las labores de Interventoría técnica, administrativa, legal, contable y financiera, del contrato de Concesión que llegare a suscribirse, por el mismo término o plazo contractual del contrato de concesión, es decir, hasta por treinta (30) años.

ARTÍCULO QUINTO: Las AUTORIZACIONES aquí otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2017, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.



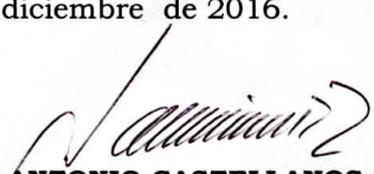
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

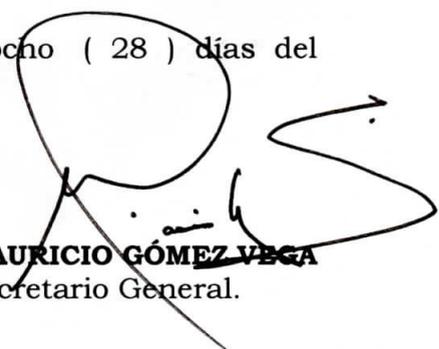
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.


JAVIER ANTONIO CASTELLANOS SIERRA
Presidente Concejo Municipal.


MAURICIO GÓMEZ VEGA
Secretario General.

ACUERDO No. 108 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIA Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES”.

**SANCIONADO
DICIEMBRE 29 DE 2016**



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Construyendo progreso con equidad

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 108 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y A SU VEZ DE LE CONCEDE U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES", Recibió los dos (2) debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en el Ley 136 de 1.994 y la ley 1551 de 2.012, en la siguientes fechas y horas:

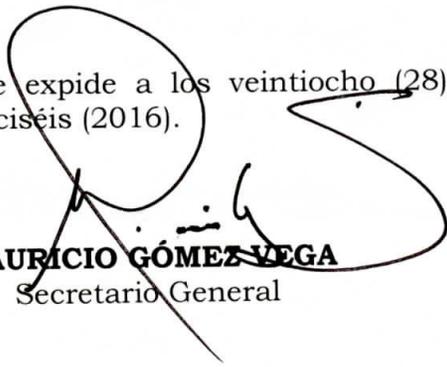
Primer debate: Diciembre 24 de 2016 **Aprobado a las 16:40 horas**

Segundo debate: Diciembre 28 de 2016 **Aprobado a las 23:45 horas**

QUE El primer debate fue dado en Comisión Tercera Permanente, durante el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2016 y el ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Javier Antonio Castellanos Sierra.

QUE El segundo debate fue dado en el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2016 y las presidió el Señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Javier Antonio Castellanos Sierra.

La presente Certificación, se expide a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


MAURICIO GÓMEZ VEGA
Secretario General